

INE/CG955/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EMISORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE COLIMA, Y SE MODIFICAN LOS ACUERDOS INE/ACRT/32/2015 E INE/JGE63/2015 PARA EFECTO DE APROBAR LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y AUTORIDADES ELECTORALES

A N T E C E D E N T E S

- I. **Inicio del Proceso Electoral Local.** El catorce de octubre de dos mil catorce, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015, en el que se eligieron a Diputados locales, a los Miembros de los Ayuntamientos y al gobernador del estado de Colima.
- II. **Entrega de materiales y ordenes de transmisión.** El tres de diciembre de dos mil catorce, en la décima primera sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos, los/las candidatos independientes, coaliciones y autoridades electorales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil quince”*, identificado con la clave INE/ACRT/19/2014.
- III. **Catálogo Nacional de Emisoras.** El tres de diciembre de dos mil catorce, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, en la Décima Primera Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2014-2015 y de los Procesos Electorales Locales ordinarios que se llevarán a cabo en el dos mil quince, así como para el periodo ordinario posterior, para*

dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales” identificado con la clave INE/ACRT/18/2014, cuya publicación se ordenó mediante el acuerdo INE/CG305/2014.

- IV. **Acuerdo por el que se aprobaron las pautas para partidos políticos y candidatos independientes, para el Proceso Electoral Local en Colima.** El diecisiete de diciembre de dos mil catorce, en la novena sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del Proceso Electoral Local 2014-2015, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el estado de Colima”*, identificado con la clave INE/ACRT/32/2014.
- V. **Acuerdo por el que se aprobaron las pautas de autoridades electorales para el Proceso Electoral Local en Colima.** El diecisiete de diciembre de dos mil catorce, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de distribución y la pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales para los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2014-2015, con jornada comicial coincidente con el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el estado de Colima”*, identificado con la clave INE/JGE128/2015.
- VI. **Pautas de autoridades electorales, periodo ordinario del segundo semestre de 2015.** El veintiuno de mayo de dos mil quince, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de dos mil quince”*, identificado como INE/JGE63/2015.
- VII. **Pautas de partidos políticos, periodo ordinario del segundo semestre de 2015.** El veintiuno de mayo de dos mil quince, en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de Partidos Políticos Nacionales y locales durante*

el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil quince", identificado como INE/ACRT/32/2015.

- VIII. **Celebración de la Jornada Electoral.** El siete de junio del dos mil quince, en el marco del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir entre otros, al Gobernador del estado de Colima.
- IX. **Cómputo Estatal, declaración de validez y entrega de constancia de mayoría.** El doce de junio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima, emitió la copia certificada del Acta de Cómputo Estatal de la elección de Gobernador en dicho estado; el trece de junio de dos mil quince dicho Consejo General, llevó a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas instaladas en el estado de Colima, la cual concluyó el catorce de junio siguiente.

El catorce de junio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima, realizó un cómputo estatal de la elección antes referida, declaró la validez de la misma y expidió la constancia al candidato postulado por la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza

- X. **Impugnaciones.** El siete de agosto de dos mil quince, el Tribunal Electoral del estado de Colima, resolvió los juicios de inconformidad promovidos por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y Nueva Alianza; por la Coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como por el apoderado del ciudadano Jorge Luis Preciado Rodríguez, en el expediente JI/01/2015 y acumulados, declarándolos infundados por una parte e inoperantes por otra declarando improcedente la pretensión de invalidar la elección de Gobernados del estado de Colima.

El once de agosto de dos mil quince, el Partido Acción Nacional y el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez presentaron escritos de demanda de juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, respectivamente a fin de controvertir la sentencia referida en el párrafo anterior, mismos que integraron los expedientes identificados con los números SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, respectivamente, cuya sentencia de fecha veintidós de octubre del presente año, en los Puntos Resolutivos **SEGUNDO** , **TERCERO** y **SEXTO** , mandata:

“SEGUNDO.- Se revoca la sentencia impugnada, así como el Dictamen relativo al cómputo final, la calificación y declaración de validez de la elección de Gobernador del estado de Colima, así como la Declaración de Gobernador Electo y entrega de constancia al candidato postulado por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción V de la Constitución Política del estado de Colima, y del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara la nulidad de la elección de Gobernador del estado de Colima, realizada el siete de junio de dos mil quince.

SEXTO.- Proceda la Legislatura del estado de Colima, a la brevedad posible, a convocar a elección extraordinaria para Gobernador *Constitucional del estado de Colima, en términos de lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del estado de Colima.*

SÉPTIMO.- *En atención a las razones por las que se determinó anular la elección de Gobernador en el estado de Colima y al actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se instruye al Instituto Nacional Electoral que proceda a organizar la elección extraordinaria.*

En consecuencia, el Instituto Nacional Electoral deberá solicitar a las autoridades estatales correspondientes los recursos financieros para efecto de la organización de la elección extraordinaria de mérito.”

- XI. **Asignación trimestral de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales.** El doce de agosto de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto Nacional Electoral se emitió el Acuerdo por el que *"se determina la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales para el cuarto trimestre de dos mil quince, correspondiente al periodo ordinario federal, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución"* identificado como INE/CG516/2015.
- XII. **Personalidad Jurídica de los Partidos del Trabajo y Humanista.** El treinta de septiembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo mediante el cual se determina la instancia de los otrora Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Humanista facultada para realizar las gestiones necesarias a su participación en las elecciones federal y locales extraordinarias a celebrarse, así como para, en su caso solicitar su registro como Partido Político Local”,* identificado como INE/CG843/2015.

- XIII. **Revocación de declaratorias de pérdida de registro.** El veintitrés de octubre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencias SUP-RAP654/2015 y acumulados; y SUP-JDC-1710/2015, resolvió revocar los Acuerdos de la Junta General Ejecutiva identificados como INE/JGE110/2015 e INE/JGE111/2015.
- XIV. **Declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo.** El veintisiete de octubre de dos mil quince, en la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, partido político con registro nacional, mediante el *“Acuerdo [...] por el que se emite la declaratoria relativa al registro del Partido del Trabajo, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Saña Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-654/2015 y acumulados”*, identificada como INE/JGE139/2015.
- XV. **Declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista.** El veintisiete de octubre de dos mil quince, en la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista, partido político con registro nacional, mediante el *“ Acuerdo [...] por el que se emite la Declaratoria relativa al registro del Partido Humanista, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1710/2015 y Acumulados”*, identificada como INE/JGE140/2015.
- XVI. **Proceso electoral extraordinario.** El treinta de octubre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se determina asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la elección extraordinaria de Gobernados en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-678/2015 y su acumulado”*, identificado como INE/CG902/2015.

XVII. **Convocatoria para la elección extraordinaria.** El cuatro de noviembre de dos mil quince, el H. Congreso del estado de Colima, aprobó el Decreto número 03 y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 33, fracción XXIII; 56 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 48 fracción XI, 129 al 132 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación al resolutivo sexto, de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado como SUP-JRC-678/2015 y su acumulado SUP-JDC-1272/2015, emitió la Convocatoria para celebrar elecciones extraordinarias para elegir Gobernador en el estado de Colima.

XVIII. **Resolución relativa a la pérdida de registro del Partido del Trabajo.** El seis de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó la *“Resolución [...] relativo al registro del Partido del Trabajo como Partido Político Nacional, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los recursos de apelación, juicio de revisión constitucional electoral y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con el número de expediente SUP-RAP-654/2015 y acumulados”*, identificado como INE/CG936/2015, en cuyo Punto Resolutivo **TERCERO** ordena:

TERCERO.- *Para efectos del artículo 24, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Partido del Trabajo, podrá continuar participando en la elección extraordinaria del Distrito 01 de Aguascalientes.*

Asimismo, para efectos de lo anterior así como para el ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, y dada la determinación adoptada en el Segundo Punto Resolutivo anterior, se ratifica lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG843/2015.

XIX. **Resolución relativa a la pérdida de registro del Partido Humanista.** El seis de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó la *“Resolución [...] relativo al registro del Partido Humanista como Partido Político Nacional, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano recursos de apelación*

identificados con el número de expediente SUP-JDC-1710/2015 y acumulados”, identificado como INE/CG/937/2015, en cuyo Punto Resolutivo **TERCERO** ordena:

TERCERO.- Para efectos del artículo 24, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Partido Humanista podrá continuar participando en la elección extraordinaria del Distrito 01 de Aguascalientes.

Asimismo, para efectos de lo anterior así como para el ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, y dada la determinación adoptada en el Segundo Punto Resolutivo anterior, se ratifica lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG843/2015.

- XX. **Plan y Calendario integral para el Proceso Electoral Local extraordinario.** El once de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan y calendario integral para la elección extraordinaria de gobernador en Colima, en cumplimiento a la convocatoria emitida por el Congreso de dicha entidad”.

C O N S I D E R A N D O

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión.

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c), 160, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos.
4. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto en los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.
6. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 173, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, incisos a), e), f) y h); y 32, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General

de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en la leyes de la materia; (iii) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los Procesos Electorales Federales y locales; (iv) aprobar el acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, y (v) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley comicial federal.

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de la elección extraordinaria en Colima.

7. En términos de lo establecido en el artículo 183, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 6, numeral 1, inciso f) y 32, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio de Televisión en Materia Electoral, en elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión, aprobará y ordenará la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.
8. El artículo 45, numerales 2 y 3 del reglamento de referencia, prevé que los catálogos para los Procesos Electorales Locales se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidatos/as independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante los periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
9. Para la elaboración de los catálogos de emisoras resulta aplicable la tesis de jurisprudencia identificada con el número 37/2013, rubro RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE LA OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LOS MENSAJES

DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a la cual se establece la obligación dirigida a todos los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y los partidos políticos. En este contexto, el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, está en aptitud de establecer, vía facultad reglamentaria, las modalidades de transmisión a ponderar; atribución normativa que no incluye regular criterios atinentes a dejar de difundir mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos.

10. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, numerales 4,5,6 y 7 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, en los procesos electorales extraordinarios, se incluirá en el catálogo respectivo a todas las emisoras de la entidad federativa, Distrito o municipio de la entidad de que se trate, incluyendo, en su caso, el número necesario de concesionarios de otra demarcación territorial, cuya señal llegue a aquella donde se lleve a cabo el Proceso Electoral respectivo, a fin de garantizar el derecho a la información de la ciudadanía.

En relación con lo anterior se menciona la sentencia recaída al SUP-RAP 46/2014, emitida por el H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que señala la importancia de distinguir entre las emisoras que transmiten desde una entidad federativa y las que lo hacen desde otra entidad, pero que su cobertura abarca uno o varios estados o regiones de la República, pues, en el primer supuesto, es claro que, inexcusablemente, cada estación de radio y canal de televisión se encuentran obligados a transmitir las pautas que para este fin apruebe la autoridad electoral.

En tanto que, tratándose de las segundas, su participación en un Proceso Electoral Local dependerá de su cobertura de transmisión y del alcance efectivo de éstas, para lo cual se deberá tomar en consideración la población que abarca cada emisora que se encuentre en este supuesto y si las emisoras que se encuentran en la entidad de que se trate, resultan suficientes para lograr los fines previstos en la Constitución General de la República, para el pleno acceso de los partidos políticos y de los Organismos Electorales a los medios de comunicación social.

11. El artículo 183, numerales 6, 7, 8 y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la letra señala:

6. Las señales radiodifundidas que se transmitan en los servicios de televisión restringida, incluyendo las derivadas de la multiprogramación, deberán incorporar, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo, de conformidad con las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones.

7. Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.

8. Los concesionarios de televisión restringida que distribuyan señales radiodifundidas derivadas de la multiprogramación deberán incluir, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo en cada canal de programación que difundan, de conformidad con las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones.

9. En cada canal de multiprogramación autorizado a los concesionarios que presten servicios de radiodifusión se deberá cumplir con los tiempos de estado en los términos de esta ley y las disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Por lo anterior, dichas disposiciones deberán ser atendidas por aquellos concesionarios que en los términos del otorgamiento de su concesión, se encuentren contemplados en los supuestos normativos transcritos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, numeral 8 del reglamento de la materia los mensajes de los partidos políticos, de las autoridades electorales y los/las candidatos/as independientes, se transmitirán en las emisoras que transmiten o retransmiten señales dentro de una entidad federativa conforme a las órdenes de transmisión entregadas o puestas a disposición por la autoridad.

12. Los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1 de la propia Ley.

13. La obligación de las concesionarias y permisionarias de dar cabal cumplimiento a las previsiones contenidas en la Carta Magna, incluye todas sus estaciones de radio y canales de televisión, esto es, todas aquellas ubicadas dentro del territorio de una entidad federativa cuando se celebren elecciones, y sólo en el caso de insuficiencia de cobertura con las mismas, la autoridad deberá tomar en cuenta a los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión que emitan sus señales desde otras entidades federativas.

14. De lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados, se desprende que la obligación de las concesionarias de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales es respecto de *cada estación de radio y televisión*, sin exclusión, lo cual se ve enfatizado con lo prescrito en los incisos a) y d), apartado A, Base III del artículo 41 constitucional, en cuanto a que se establece categóricamente "*las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión*", situación que no se puede interpretar en forma diversa a la totalidad de las estaciones de radio y televisión.

*“Como se ha expuesto, del régimen jurídico, constitucional y legal, que regula el ejercicio de la concesión de una frecuencia de radiodifusión para un determinado canal de televisión, se advierte que la obligación de transmitir en tiempos del Estado, los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, **se impone respecto de cada estación de radio o canal de televisión**, en lo individual, sin que se advierta alguna norma o principio implícito en el sistema que conlleve a la construcción de un régimen especial o de excepción, para los casos en que determinadas emisoras operen como parte de una red de repetidoras; pues tal circunstancia obedece únicamente a la decisión adoptada, en el ejercicio del ámbito de libertad del permisionario o concesionario, pero tal determinación no puede, en forma alguna, tener como efecto jurídico modificar el régimen constitucional, en el cual existe el deber jurídico impuesto a cada estación de radio o televisión, ya sea respecto de una concesión o una permisión. [...] Por tanto, independientemente de que las [emisoras de radio y televisión] tengan o no los elementos técnicos, materiales y humanos, necesarios para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, en tiempos del Estado, en la*

señal emitida por sus canales repetidores, deben cumplir con ese deber constitucional, además se debe resaltar que es una circunstancia ocasionada por ellas mismas, pues al ser una mera facultad ejercida para explotar de mejor manera sus títulos de concesión, ello no implica que esté obligada a actuar de esa forma, pues la transmisión de tiempos del Estado es una obligación de base constitucional y configuración legal que limita el ejercicio del derecho de explotación de la concesión; de ahí que para transmitir la pauta aprobada por la autoridad electoral federal, las recurrentes deben contar con los elementos técnicos, materiales y humanos, necesarios para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, por existir el deber constitucional.”

15. De conformidad con el Artículo Transitorio Vigésimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y primero transitorio del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las obligaciones previstas en los Decretos por los que se expidieron dichos ordenamientos para los concesionarios, serán aplicables en lo conducente, a quienes conforme a la legislación vigente en la materia, tengan aún el carácter de permisionarios.

Sobre el particular conviene señalar lo establecido en el Artículo Transitorio Décimo Séptimo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aprobada el catorce de julio de dos mil catorce:

“DÉCIMO SÉPTIMO. Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos que establezca el Instituto. Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público deberán transitar al régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social.

Para transitar al régimen de concesión correspondiente, los permisionarios deberán presentar solicitud al Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien resolverá lo conducente, en un plazo de noventa días hábiles.

En tanto se realiza la transición, dichos permisos se registrarán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para las concesiones de uso público o social, según sea el caso.

En caso de no cumplir con el presente artículo, los permisos concluirán su vigencia.”

16. Para la elaboración del catálogo se consideró la existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de televisión o radio del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del Estado, y de conformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-64/2013 así como el SUP-RAP-70/2014, según los cuales el modelo de comunicación política opera en atención a una lógica de pauta por entidad federativa. La pauta que se notifique a dichas emisoras será la misma para todas las que integran dichos sistemas y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión, lo anterior guarda plena congruencia con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo CG156/2013 en el cual el máximo órgano de dirección señaló las modalidades de transmisión adoptadas a través de los diversos criterios aprobados por el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y el Comité de Radio y Televisión.

Refuerza lo anterior la tesis de Jurisprudencia aprobada en sesión pública celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra se transcribe y que aplica al Proceso Electoral extraordinario de referencia:

RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, primer párrafo, así como apartados A y B, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 62, párrafos 1 y 5, y 66, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que nuestro modelo de comunicación político-electoral prevé campañas distritales, municipales, estatales y federales; en consecuencia, esa pluralidad de opciones, la complejidad que representa la manipulación de las señales al viajar por el espacio aéreo de cada demarcación geográfica, aunado a que no pueden ser contenidas o direccionadas a un área delimitada, llevan a que generalmente se rebasen los límites distritales y municipales; por ello, el

legislador dispuso un esquema de cobertura bipartito, de naturaleza estatal y federal. Por dicha razón son válidas las pautas elaboradas atendiendo al modelo de cobertura por entidad federativa y no por área geográfica distrital o municipal, lo cual no representa un obstáculo para transitar en nuevos modelos de comunicación que otorguen una mayor o mejor cobertura a los mensajes de campaña de los partidos políticos y mensajes institucionales de las autoridades electorales.

17. La normatividad aplicable al servicio de radio y televisión no prevé excepciones, condiciones, ni eximentes respecto de la obligación de transmitir los tiempos del Estado, por lo que a cada concesión o permiso le corresponde, por sí, gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones que el marco normativo le impone, como lo es la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral, sin que el Instituto Nacional Electoral cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios o permisionarios de las obligaciones individuales frente al Estado inherentes a su título habilitante.
18. Conforme lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tesis de jurisprudencia identificada con el número 21/2010 de rubro *RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN*, cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo que administra el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan.
19. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en todas las emisoras que estén incluidas en el Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la Constitución Federal. Lo señalado en el presente considerando será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

20. Como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima notificar el catálogo de emisoras de radio y canales de televisión a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones tengan cobertura en el estado de Colima, en donde se celebrará la elección extraordinaria; fungir como autoridad auxiliar de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

Facultad de Atracción del Consejo General.

21. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
22. En términos de lo establecido en los artículos 44, numeral 1, incisos k) y jj), 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General tiene la facultad de atraer para su conocimiento y resolución los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del Instituto Nacional Electoral, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales y candidatos independientes cuando por su importancia así lo requiera.
23. Tomando en consideración lo antes expuesto, en virtud de la importancia y premura que reviste el Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Colima, este órgano superior de dirección determina conocer y resolver lo relativo a:
 - i. Aprobar el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en emisoras de radio y canales de televisión de los promocionales de los partidos políticos para los periodos de precampaña e intercampaña,

así como para partidos políticos y candidatos independientes en el periodo de campaña del citado proceso comicial extraordinario.

- ii. Aprobar el modelo de pauta para la difusión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales, y la asignación de tiempos en radio y televisión de las mismas, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario referido.

En ese sentido, este Consejo General estima que de no ejercitar la facultad de atracción se podría poner en riesgo el oportuno y efectivo acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación social destinado al ejercicio de sus prerrogativas que en la materia confiere a los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales establecido en el marco jurídico constitucional, legal y reglamentario.

Distribución de tiempos y pautas correspondientes a los mensajes de partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales

24. En virtud de lo dispuesto en el artículo 33, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los procesos electorales extraordinarios de carácter local, como lo es: la elección extraordinaria en el estado de Colima, se aplicará lo dispuesto en el Título segundo del reglamento de la materia.
25. El artículo 36, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece como causa para la modificación de las pautas aprobadas tanto por el Comité de Radio y Televisión, como por la Junta General Ejecutiva, la celebración de elecciones extraordinarias.
26. Como quedó establecido en el antecedente XIII del presente instrumento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó los Acuerdos relacionados con la declaratoria de pérdida de registro de los partidos del Trabajo y Humanista y determinó dejar sin efectos jurídicos todos los actos administrativos realizados en ejecución o como consecuencia de la emisión de la resolución reclamada, por lo cual el presente Acuerdo modifica el Acuerdo INE/ACRT32/2015.

27. Actualmente se encuentran vigentes las pautas aprobadas por la Junta General Ejecutiva y por el Comité de Radio y Televisión, descritas en los Antecedentes VI y VII, del presente Acuerdo, por lo que en virtud de las elección extraordinaria que nos ocupa procede la modificación de las pautas, únicamente por lo que hace a las emisoras de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario de referencia, que surtirá efectos desde el día de inicio del periodo de precampaña y hasta la conclusión de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, una vez que haya concluido la etapa de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario en cita, las emisoras aludidas deberán transmitir los promocionales de los partidos políticos de conformidad con las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión y la Junta General Ejecutiva que se encuentren vigentes.

28. Como se desprende del Antecedente XX, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-678/2015 y acumulado, y a lo ordenado por el H. Congreso del estado de Colima, emitió el calendario para la celebración del Proceso Electoral extraordinario para la elección de gobernador a celebrarse en el estado de Colima, que se verificará en los plazos siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	20 de noviembre de 2015	30 de noviembre de 2015	11 días
Intercampaña	01 de diciembre de 2015	09 de diciembre de 2015	09 días
Campaña	10 de diciembre de 2015	13 de enero de 2016	35 días
Periodo de Reflexión	14 de enero de 2016	16 de enero de 2016	03 días
Jornada Electoral	17 de enero de 2016		

29. De conformidad con el artículo 164, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 18, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia, las autoridades electorales locales y federales solicitaron al Instituto el tiempo de radio y televisión para el cumplimiento de sus fines durante el segundo semestre del dos mil quince.
30. Como lo señalan los artículos 44, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el 6, numeral 1, inciso e) del Reglamento Radio y Televisión en Materia Electoral el Consejo

General del Instituto Nacional Electoral es el órgano facultado para aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los Procesos Electorales Federales y locales.

31. Toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG902/2015, señalado en el antecedente XVI, aprobó asumir directamente las actividades inherentes a la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-678/2015 y su acumulado, se estima necesario que el cien por ciento (100%) de tiempos en radio y televisión que corresponden a las autoridades electorales, durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, sean asignados a este Instituto para sus fines y de otras autoridades electorales federales.

Es preciso señalar que, para el presente caso, el ámbito de aplicación de dicho criterio es el Catálogo de emisoras que se aprueba mediante este acuerdo, para el Proceso Electoral extraordinario en el estado de Colima, durante el periodo que comprende del veinte de noviembre de dos mil quince al diecisiete de enero de dos mil dieciséis, fecha en que se celebra la Jornada Electoral del Proceso Electoral extraordinario.

32. De lo dispuesto en los artículos 175, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 31 del Reglamento de la Materia, se colige que el Instituto Nacional Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en las estaciones de radio y televisión desde el inicio de acceso conjunto a radio y televisión y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral.
33. Los artículos 176, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 26, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que durante las precampañas locales, los partidos políticos dispondrán en conjunto de treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, en ese sentido las autoridades electorales dispondrán en conjunto de dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

En caso de que un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido no realicen actos de precampaña electoral, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, numeral 4, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

34. El Instituto Nacional Electoral, durante la etapa de intercampaña, administrará cuarenta y ocho minutos, de los cuales el cincuenta por ciento se destinará a los fines propios del Instituto y otras autoridades electorales y el cincuenta por ciento restante y de manera igualitaria, a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartados A, incisos a) y g) y B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
35. Durante las campañas electorales locales, los partidos políticos y candidatos independientes, en conjunto, tendrán cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; el Instituto Nacional Electoral tendrá disponibles los siete minutos restantes en cada estación de radio y canal de televisión para sus propios fines y de otras autoridades electorales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 de la Ley de la materia, así como 28, numeral 1 del reglamento de la materia.
36. Atendiendo a los considerandos anteriores y en el caso que nos ocupa, las reglas de distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en elecciones locales extraordinarias son las siguientes:

Precampaña	30	18
Intercampaña	24	24
Campaña	41	7
Periodo de reflexión y Jornada Electoral	0	48

37. Como lo señalan los artículos, 167 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 15, numeral 1 del reglamento de mérito, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el otro setenta por ciento de acuerdo a los resultados de la elección para diputados locales, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña y campaña local.
38. Los artículos 167, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señalan que los mensajes de los partidos políticos, podrán tener una duración de treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En ese tenor, el Comité de Radio y Televisión acordó por consenso de sus integrantes que la duración de los mensajes de campaña serían de treinta segundos.
39. Atendiendo a lo establecido en los Antecedentes XII, XVIII y XIX del presente Acuerdo, los Partidos Políticos Nacionales Partido del Trabajo y Partido Humanista, perdieron su registro; sin embargo, de conformidad con el artículo 24, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales podrán participar en la elección extraordinaria de mérito, siempre y cuando hubieren participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.
40. En ese tenor los artículos 41, Base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Federal; 165, numeral 2; 166, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numeral 1 del reglamento de la materia, señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, a razón de dos a tres minutos por hora de transmisión. En todo caso, en las estaciones o canales que transmitan menos horas de las referidas se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.
41. En todo caso, como lo señala el artículo 15, numerales 11 y 12 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos,

candidatos independientes y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos, candidatos independientes o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

42. Se determinó que para los resultados de la última elección local de diputados celebrada en el dos mil doce, considerando únicamente la votación total efectiva, fue de:

MAYORÍA RELATIVA

PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN 2012		
Partido Acción Nacional	108,154	39.44%
Partido Revolucionario Institucional	113,648	41.44%
Partido de la Revolución Democrática	22,565	8.23%
Partido del Trabajo	11,075	4.04%
Partido Verde Ecologista de México	11,295	4.12%
Partido Nueva Alianza	7,478	2.73%
Movimiento Ciudadano*	NA	NA
Movimiento Regeneración Nacional	NA	NA
Partido Humanista	NA	NA
Partido Encuentro Social	NA	NA

* Movimiento Ciudadano obtuvo un total de 2971 votos, lo que correspondió al .99% de la votación total (299,121 votos), por lo que no le corresponde prerrogativa de la parte proporcional del 70%

43. Como se desprende de los artículos 55, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 4, incisos a) y b), y 34, numerales 1, inciso d), y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración de las pautas correspondientes a los Procesos Electorales Extraordinarios corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
44. El orden de aparición de los partidos políticos participantes en el Proceso Electoral Local extraordinario será el que se utilizó para el proceso local ordinario:

Orden de asignación en la pauta	
Partido 1	PAN
Partido 2	PRI
Partido 3	PRD
Partido 4	PT
Partido 5	PVEM
Partido 6	NA
Partido 7	MC
Partido 8	MORENA
Partido 9	PH
Partido 10	ES

45. De acuerdo con los artículos, 159, numeral 3 y 393, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 15, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, es una prerrogativa de los candidatos independientes registrados, tener acceso a los tiempos de radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
46. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que no se registre ningún candidato independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a los candidatos independientes se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.
47. Atendiendo al calendario electoral del Proceso Electoral extraordinario correspondiente al estado de Colima, el inicio del plazo para que presenten su solicitud los ciudadanos interesados en obtener registro como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular es el ocho de diciembre, por lo cual este Consejo considera necesario aprobar las modificaciones a las pautas con base en tres escenarios posibles:
 - a) No existan aspirantes.
 - b) Se reciba una sola manifestación o comunicado que haya cumplido los requisitos para ser considerado aspirante.
 - c) Se reciban dos o más manifestaciones o comunicados que hayan cumplido los requisitos para ser considerados aspirantes.

Si bien el escenario a) pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir ningún aspirante, también es posible que se actualice, más adelante, es decir, que aunque existieran aspirantes estos no obtuvieran su registro como candidatos independientes, por lo que este órgano colegiado considera imprescindible aprobar la modificación a las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieron derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del reglamento citado.

De igual forma, respecto de los escenarios b) y c), que se definirán una vez que se cuente con el registro de los candidatos independientes que hubieren cumplido con todos los requisitos aplicables, también es imprescindible aprobar la modificación a las pautas con la antelación que posibilite hacer

efectivos los espacios en radio y televisión tanto a los candidatos independientes, como a los partidos políticos en concordancia con el artículo 15, numeral 6 del Reglamento citado.

48. En atención a la información referida en las consideraciones que anteceden es posible determinar que los escenarios probables al inicio de las campañas electorales, serán los siguientes:

**CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO,
PARA GOBERNADOR EN EL ESTADO DE COLIMA**

MODELO	NÚMERO DE REGISTRO DE CANDIDATOS
A	0
B	1
C	2 o más

- A) No se registra ningún candidato independiente.
B) Se registra un candidato independiente.
C) Se registran dos o más candidatos independientes.

49. Atendiendo al mecanismo referido anteriormente, corresponde modificar los modelos de distribución y las pautas del periodo ordinario para cada uno de las combinaciones que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros correspondientes.
50. En virtud de lo anterior, adjunto al acuerdo, se presentan las premisas de distribución y las pautas específicas que corresponden a los periodos de precampaña e intercampana; a cada uno de los escenarios referidos anteriormente, aplicables únicamente durante la campaña; así como al periodo de reflexión y jornada comicial.
51. Con objeto de dotar de certeza al Proceso Electoral extraordinario en el estado de Colima, las pautas que por este Acuerdo se modifican se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidatos independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidatos independientes efectivamente registrados, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro días hábiles previos al inicio de las transmisiones.

52. No obstante lo señalado, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y con objeto de salvaguardar lo establecido en el reglamento de la materia, las emisoras de radio y televisión obligadas a transmitir los mensajes señalados, deberán atender la pauta correspondiente al modelo C), anteriormente descrito.
53. En caso de que los partidos políticos y las autoridades electorales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no uso de los tiempos que por este instrumento se asignan, quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13, del reglamento de la materia.
54. En ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Consejo General, atendiendo a lo siguiente:
- a) Las pautas abarcan el periodo de acceso conjunto de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, en la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima.
 - b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las seis a las veinticuatro horas.
 - c) Los tiempos pautados para los partidos políticos suman un total de treinta minutos para precampaña, veinticuatro minutos para intercampaña y cuarenta y un minutos diarios para campaña.
 - d) Los espacios destinados para candidaturas independientes de esta pauta, se distribuirán proporcionalmente a lo largo de las campañas.
 - e) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos para el periodo de campaña fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento de manera igualitaria, y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.
 - f) El tiempo en radio y televisión convertido a número de mensajes que se asignó a los candidatos independientes fue conforme al siguiente criterio: como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trata, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

- g) Los tiempos pautados para las autoridades electorales suman un total de dieciocho minutos para precampaña, veinticuatro minutos para intercampaña, siete minutos diarios para campaña y cuarenta y ocho minutos diarios para el periodo de reflexión y la Jornada Electoral.
 - h) En la determinación del número de mensajes a distribuir la unidad de medida es de treinta segundos, sin fracciones.
 - i) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
 - j) Las fracciones sobrantes serán entregadas al Instituto Nacional Electoral.
55. Las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras que comprenden el catálogo que mediante el presente Acuerdo se apruebe, para cubrir el Proceso Electoral extraordinario, en el estado de Colima.
56. En relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, de conformidad con el artículo 36, numeral 3, del reglamento de la materia. Lo anterior, se debe a que se trata de una modificación de pauta por la celebración de la elección extraordinaria mencionada.
57. Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 34, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
58. De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del Reglamento de la materia, una vez aprobadas las pautas por este Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará una pauta conjunta que integre la aprobada para la distribución de mensajes de los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales.

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

59. En atención a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
60. Con base en lo señalado en el Acuerdo INE/ACRT/19/2014 referido en el Antecedente II, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos, los/las candidatos independientes, coaliciones y autoridades electorales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil quince, en periodo electoral se elaborarán dos órdenes de transmisión los días domingo y martes.
61. Conforme a lo señalado en las consideraciones anteriores, a continuación se presenta el calendario correspondiente a los periodos de precampaña intercampaña, campaña, de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral extraordinario a celebrarse en el estado de Colima.

Fecha límite de la primera recepción de material de partidos políticos y autoridades electorales para el periodo de precampaña.	14 de noviembre de 2015
Fecha límite de la primera recepción de material de partidos políticos y autoridades electorales para el periodo de intercampaña.	23 de noviembre de 2015
Fecha límite de la primera recepción de material de partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales para el periodo de campaña	30 de noviembre de 2015
Fecha límite de la primera recepción de material de autoridades electorales para el periodo de reflexión y Jornada Electoral	4 de enero de 2016

No.	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
1	15 de noviembre de 2015	16 de noviembre de 2015	20 al 21 de noviembre de 2015*
2	17 de noviembre de 2015	18 de noviembre de 2015	22 al 26 de noviembre de 2015

No.	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
3	22 de noviembre de 2015	23 de noviembre de 2015	27 al 28 de noviembre de 2015
4	24 de noviembre de 2015	25 de noviembre de 2015	29 de noviembre al 30 de noviembre 1 al 3 de diciembre de 2015**
5	29 de noviembre de 2015	30 de noviembre de 2015	4 al 5 de diciembre de 2015
6	1 de diciembre de 2015	2 de diciembre de 2015	6 al 10 de diciembre de 2015***
7	6 de diciembre de 2015	7 de diciembre de 2015	11 al 12 de diciembre de 2015
8	8 de diciembre de 2015	9 de diciembre de 2015	13 al 17 de diciembre de 2015
9	13 de diciembre de 2015	14 de diciembre de 2015	18 al 19 de diciembre de 2015
10	15 de diciembre de 2015	16 de diciembre de 2015	20 al 24 de diciembre de 2015
11	20 de diciembre de 2015	21 de diciembre de 2015	25 al 26 de diciembre de 2015
12	22 de diciembre de 2015	23 de diciembre de 2015	27 al 31 de diciembre de 2015
13	27 de diciembre de 2015	28 de diciembre de 2015	1 al 2 de enero de 2016
14	29 de diciembre de 2015	30 de diciembre de 2015	3 al 7 de enero de 2016
15	3 de enero de 2016	4 de enero de 2016	8 al 9 de enero de 2016
16	5 de enero de 2016	6 de enero de 2016	10 al 13 de enero 14 de enero de 2016****
17	10 de enero de 2016	11 de enero de 2016	15 al 16 de enero de 2016
18	12 de enero de 2016	13 de enero de 2016	17 de enero de 2016

* Esta OT contiene el material de inicio de precampaña.

**Esta OT contiene el material de inicio de intercampaña.

***Esta OT contiene el material del inicio de la campaña.

****Esta OT contiene el material del inicio del periodo de reflexión y Jornada Electoral.

62. Como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima notificar las pautas y entregar los materiales a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones tengan cobertura en dicha entidad, así como fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III, primer párrafo, apartados A, incisos a), d) y g); y B; Base V, y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c); 24, numeral 3; 30, numeral 1, inciso h); 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 55, numeral 1, inciso h); 159,

numeral 3; 160, numerales 1 y 2; 162; 165, numeral 2; 166, numeral 1; 167, numerales 1 y 6; 168, numeral 5; 173, numeral 6; 175, numeral 1; 176, numeral 1; 177; 179, numeral 2; 181, numeral 1; 182; 183, numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 393, numeral 1, inciso b); 442, numeral 1, inciso i) y 452, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1 inciso d); 26, numeral 1 inciso a); 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 2; 6, numerales 1, incisos a), e), f) y h); 4, incisos a) y b) y 5 incisos c), d) e i); 7, numerales 2, 3 y 8; 12, numeral 1; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 6, 11 y 12; 18, numeral 1; 26, numeral 1; 27, numeral 1; 28, numeral 1; 30, numerales 1 y 2; 31; 32, numeral 2; 33, numeral 3; 34, numerales 1, inciso d), 3 y 5; 35, numeral 2, incisos c), i) y j); 36, numerales 1, inciso i) y 3; 42; 43, numeral 13; y 45, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en términos de lo expuesto en los considerandos 22 y 23 del presente Acuerdo que este Consejo General ejerza la facultad de atracción dispuesta en el artículo 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral extraordinario para la elección de gobernador en el estado de Colima. Dicho catálogo acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de emisoras que participarán en la cobertura del Proceso Electoral extraordinario para la elección de Gobernador en el estado de Colima, a través de los siguientes medios:

- i. Gaceta o periódico oficial del estado de Colima; y
- ii. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, este Consejo General aprueba la distribución de tiempos en radio y televisión aplicable al Proceso Electoral extraordinario para la elección la elección de Gobernador en el estado de Colima.

QUINTO. Se aprueba la modificación al Acuerdo INE/ACRT/32/2015, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de gobernador en el estado de Colima.

SEXTO. Se aprueba la modificación al Acuerdo INE/JGE63/2015, en cuanto al modelo de distribución y pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes institucionales de las autoridades electorales, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de gobernador en el estado de Colima.

SÉPTIMO. El Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos de Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas autorizadas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que aprobó el Consejo General.

OCTAVO. Se aprueban los modelos de pauta y las pautas específicas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos, en su caso de los candidatos independientes registrados y de los promocionales institucionales para los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral, para la elección de gobernador en el estado de Colima; y que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre el modelo de distribución de pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, aprobadas mediante el presente Acuerdo, y notifique las pautas específicas, con

los materiales correspondientes, a las emisoras precisadas en las pautas aprobadas.

DÉCIMO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, de ser el caso, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras respectivas en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo y en el reglamento de la materia.

DÉCIMO SEGUNDO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Comicial, esto es, del diez de diciembre de dos mil quince al diecisiete de enero de dos mil dieciséis, en todas las emisoras que se ven y escuchan en el estado de Colima, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité de Radio y Televisión.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique aquellas emisoras de radio y canales de televisión que se ven y escuchan en el estado de Colima, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité de Radio y Televisión la obligación respecto a la suspensión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Comicial.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique con auxilio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en los estados que corresponda, a aquellas emisoras de radio y canales de televisión que se ven y escuchan en el estado de Colima, respecto a la suspensión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Comicial.

DÉCIMO SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo al Instituto Electoral del estado de Colima, para que este lo notifique oportunamente a los partidos políticos locales que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de gobernador a celebrarse en el estado de Colima.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobaron en lo particular el Punto Resolutivo Octavo, así como los Considerandos 48 al 53, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular el Considerando 16, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobaron en lo particular las pautas para la transmisión de los mensajes del Partido Político Movimiento Ciudadano en los términos originalmente circulados, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**